

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 199 - 2011 CUSCO

- 1 -

Lima, trece de diciembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la FISCAL ADJUNTO SUPERIOR, contra la sentencia de fojas setecientos cincuenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil diez, que absuelve a Edgar Pinares Elguera, del delito contra la Administración Pública en su modalidad de ilícitos cometidos por funcionarios públicos - corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio agravado, en perjuicio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: Que, en su escrito de fojas setecientos setenta y seis, la FISCAL ADJUNTA SUPERIOR alega lo siguiente: a) que, la investigación realizada en primera instancia, y durante el juicio oral, ha llegado a establecer que el acusadó Edgar Pinares Elguera, tenía la condición de encargado de la Dirección del Órgano de Control Interno de la Unidad de Gestión Educativa de Chumbivilcas, siguiendo un proceso disciplinario contra Mauro Huamani Quispesivana; b) que, los hechos materia del proceso se corroboran con la declaración del acusado Edgar Pinares Elguera, quien si bien niega los cargos, reconoce que el veintiuno de octubre de dos, mil ocho a las cuatro y treinta minutos de la tarde, se apersonó a su gficina Celia Huamani Quispe, indagando sobre el proceso disciplinario de su conviviente, admitiendo también que a las ocho y cuarenta minutos de la noche, esta acudió nuevamente cuando el procesado estaba apagando la luz de su despacho, con quien se puso a conservar sobre el problema de su esposo, afirmando que esta comenzó a gritar, apareciendo en el lugar miembros de la Policía Nacional, precisando que es abogado, por consiguiente tenía pleno conocimiento de los elementos subjetivos y objetivos del delito de cohecho pasivo propio; sin



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 199 - 2011 CUSCO

-2-

incurrió comisión ilícito embargo, en la del voluntaria intencionalmente, lo cual es una agravante de su conducta; c) que, et presente caso se trata de un delito consumado, al haberse ejecutado el acto de solicitar el beneficio, no importando la complacencia o hegativa del destinatario de la solicitud, pues basta que el pedido llegue a su destino; Segundo: Que, la acusación de fojas cuatrocientos freinta y dos, atribuye al procesado Edgar Pinares Elguera, los siguientes cargos: El veintiuno de octubre de dos mil ocho, Celia Huamani Quispe concurrió a la Oficina de Control Interno de la Unidad de Gestión Educativa Local - Chumbivilcas, donde el acusado ocupaba el cargo de Director del Órgano de Control Interno, con el carácter de encargado, a fin de averiguar la situación de su conviviente, quién Anabía sido denunciado por violación sexual en agravio de una alumna, signdo que el encausado se ofreció a ayudarla requiriéndole para ese mismo día la entrega de doscientos nuevos soles y que además lo visitara en horas de la noche en su oficina, para mantener relaciones sexuales. En tal situación, Celia Huamani Quispe retornó a dicho lugar a las diecisiete horas, llevando solo diez nuevos soles, motivando que el acusádo le manifestara que debía regresar a las veinte horas con cyárenta minutos de la noche con el dinero restante; por tal razón, Celia Huamaní Quispe se hizo nuevamente presente a la hora acordada esta vez llevando cien nuevos soles, monto que entregó al procesado, quien luego se quitó la casaca, para después de apagar la luz obligar a la antes mencionada que se recostara encima de su casaca, quitando su pantalón y su prenda intima, circunstancias en la que intervinieron el Fiscal y la Policía, quienes al realizar la búsqueda en el ambiente, hallaron en un depósito de fibras el billete de cien nuevos soles con húmero de serie A siete uno seis seis cuatro tres cuatro ocho, que fue



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 199 - 2011 CUSCO

- 3 -

incautado en el acto, al igual que la casaca color café claro, marca "Menglioli"; Tercero: Que, del análisis fáctico y jurídico del proceso penal, se ha llegado a establecer que la Sala Superior no ha efectuado suna correcta valoración de las pruebas actuadas, necesarias para esclarecer los hechos materia de procesamiento, así se tiene: 1) que, Celia Huamaní Quispe ha precisado que el veintiuno de octubre de dos mil ocho, acudió en tres oportunidades a la Oficina de Control Interno de la Unidad de Gestión Educativa Local – Chumbivilca (fojas seiscientos ochenta), siendo que a las tres o tres y treinta minutos de la tarde consultó al acusado Edgar Pinares Elguera sobre la investigación administrativa seguida a su conviviente Mauro Huamani Quispesivana, avien le manifestó que se trataba de un caso muy grave y que estaba pendiente la emisión de una resolución sancionatoria para anular su título/de profesor y denunciarlo penalmente, insinuándole que lo apóyara económicamente, contestando que lo haría dentro de sus posibilidades, indicándole el encausado que consiga el dinero porque necesitaba realizar un viaje a la localidad de Colquemarca, y de no hacerlo tomaría acciones en contra del problema de su conviviente (fojas ocho y ciento setenta y seis); es así, que regresa a las dieciocho horás aproximadamente, llevando consigo diez nuevos soles, suma que hízo entrega al acusado Edgar Pinares Elguera, quien le recomendó a un abogado de nombre Jhon Condori Gutiérrez facilitándole el numero de su celular, señalando que le cobraría doscientos nuevos soles y que aparte debía conseguir para el pago destinado al citado letrado, por lo que nuevamente tuvo que acudir al lugar alrededor de las veinte con cuarenta minutos del mismo día, alcanzado al procesado un billete de cien nuevos soles, procediendo este a apagar la luz, cerrando la puerta de su oficina, para luego quitarse la casaca la que la puso en el piso,



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 199 - 2011 CUSCO

- 4 -

echándola a la fuerza encima de la indicada prenda, bajándose los pantalones queriendo abusar sexualmente de su persona (fojas ocho nueve y ciento setenta y seis y ciento setenta y siete); II) Que, teniendo en cuenta ello, debe tenerse presente que el acusado Edgar Pinares Elguera en su manifestación preliminar –prestada con la participación del Fiscal Provincial, fojas diez a trece- e instructiva -fojas treinta y nueve a cuarenta y cuatro–, reconoce la presencia de Celia Huamaní Quispe en sú oficina, el día de los hechos denunciados a las cuatro y treinta minutos de la tarde y a las ocho y cuarenta minutos de la noche, afirmando que se limitaron a conversar sobre el proceso disciplinario que tiene su conviviente; no obstante ello, a fojas doce el encausado acepta además que le recomendó un abogado que era de su confignza, facilitándole incluso el nombre (Jhon Condori) y su número teletónico, para que al contactarse con el letrado, Celia Huamaní Quispe lo llame y él personalmente la recomiende a través del celular. Que, estos hechos guardan congruencia con el glosado relato incriminador, mas aún teniendo en cuenta que si bien Edgar Pinares Elguera søstiene que el veintiuno de octubre del dos mil ocho tenía una reunión con la directiva del SUTEP y el titular del pliego a las cinco de la tarde (fojas seiscientos sesenta y ocho), empero no brinda una explicación coherente sobre su permanencia en la oficina de control interno de la UGEL hasta las ocho y cuarenta minutos de la tarde, esto es, pasada más de tres horas de la mencionada actividad, sucediendo lo mismo en lo pertinente al hecho de que la Fiscalía Provincial y los efectivos policiales encontraron a Celia Huamaní Quispe tirada en el piso sobre la prenda de vestir perteneciente al acusado y con su pantalón de buzo a la altura de las rodillas (diligencia realizada en presencia del representante del Ministerio Público – fojas catorce); III) Por otro lado, la sentencia



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 199 - 2011 CUSCO

- 5 -

impugnada puntualiza que habrían ciertas deficiencias en el acta de intervención fiscal, afirmando que no se precisa como fue encontrado el acusado, si efectuaron o no un registro personal, tampoco informa la distancia del depósito en que se encontró el billete de cien nuevos soles con relación al procesado o la existencia de algún otro indicio de una eventual relación sexual (fojas setecientos sesenta y uno); sin embargo, a fin de dilucidar la validez probatoria de la citada instrumental, es necesario recibir las declaraciones de los miembros de la Policía Macional, abogados y demás autoridades que suscriben el acta, quienes brindaran mayores datos respecto a la forma, modo y circunstancias en que se llevó a cabo esta diligencia; Cuarto: Que, por consiguiente, al no haberse dilucidado suficientemente los cargos formulados en la acusación fiscal, corresponde aplicar lo dispuesto por el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, rescindiendo la sentencia impugnada, debiéndose convocar a un nuevo juicio oral, con atención a las observaciones planteadas en la presente ejecutoria, llevándose a cabo la actividad probatoria complementaria detallada, sin que ello obste al Tribunál Superior de la actuación de nuevos medios de prueba que estime pertinentes y útiles para el esclarecimiento del thema probandum. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas setecientos cincuenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil diez, que absuelve a Edgar Pinares Elguera, del delito contra la Administración Pública en su modalidad de ilícitos cometidos por funcionarios públicos - corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio agravado, en perjuicio del Estado; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los

1



under

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 199 - 2011 CUSCO

- 6 -

fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; con lo demás que contiene y es materia del recurso, y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEGO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILL

IVB/cavch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Juir

DINY YURIAN EWA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA